

República de Panamá

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N° *884*
(De *26* de *agosto* de 2011)



Que reforma el Decreto Ejecutivo No.384 de 20 de diciembre de 2000, que crea la Comisión Nacional del Registro del Cáncer y dicta otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años, el cáncer ha estado entre las dos primeras causas de defunciones del país;

Que la atención de las necesidades de salud de la población enferma de cáncer, requiere del uso de la información relacionada con esta enfermedad, para la correcta toma de decisiones en la planificación, evaluación de los proyectos, planes y programas;

Que en virtud del impacto que tienen en la población, desde el punto de vista social y económico, las altas tasas de mortalidad y morbilidad por enfermedades neoplásicas malignas, se hace necesario reorganizar y formalizar el sistema de información del Registro Nacional del Cáncer, con el fin de obtener datos oportunos, fidedignos completos y útiles en la prevención, control e investigaciones relacionadas con esta enfermedad;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El artículo segundo del Decreto Ejecutivo No.384 de 20 de diciembre de 2000, queda así:

“**ARTÍCULO SEGUNDO.** Será obligatorio anotar el número de cédula de identidad personal, y en el caso de extranjeros, el número de pasaporte, en la notificación de enfermedades neoplásicas malignas, a fin facilitar el manejo de la información y preservar la privacidad de la persona.

Igualmente, será obligatorio un estudio histopatológico de toda muestra extraída mediante un acto quirúrgico”.

ARTÍCULO 2. El artículo tercero del Decreto Ejecutivo No.384 de 20 de diciembre de 2000 queda así:

“**ARTÍCULO TERCERO.** Se crea la Comisión Asesora del Registro Nacional del Cáncer, en adelante la Comisión, la cual estará conformada por:

1. Un Médico oncólogo representante del Instituto Oncológico Nacional.
2. Un Representante del departamento de Epidemiología del Ministerio de Salud.
3. Un Representante de la Dirección de Planificación de Salud del Ministerio de Salud.
4. El Jefe del Departamento de Estadísticas Vitales del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) de la Contraloría General de la República.
5. Un Representante de la Asociación Nacional contra el Cáncer (ANCEC).
6. Un Representante del área de investigación del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios en Salud.
7. Un Asesor Legal del Registro Nacional del Cáncer del Ministerio de Salud.
8. Un Representante de la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones de Salud de la Caja de Seguro Social.
9. El Jefe del Registro Nacional del Cáncer.
10. El Coordinador Técnico del Registro Nacional del Cáncer.
11. Un Representante del Plan para el Control de las Enfermedades Crónicas y el Cáncer.
12. Un Representante de la Fundación Pro-enfermos con Cáncer (FUNDACANCER).

13. El Jefe del Registro Hospitalario del Instituto Oncológico Nacional.
14. El Responsable informático del Registro Nacional del Cáncer.
15. El Jefe de Patología del Instituto Oncológico Nacional.
16. El Jefe de Hematología de la Caja de Seguro Social.
17. Un Representante de los hospitales privados.
18. Un Representante de la Fundación Amigos del Niño con Leucemia y Cáncer (FANLYC).

Los miembros de la comisión podrán conformar los grupos técnicos ad-hoc que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El presidente de la comisión será designado entre estos, por las altas autoridades del Ministerio de Salud”.

ARTÍCULO 3. El artículo quinto del Decreto Ejecutivo No.384 de 20 de diciembre de 2000 queda así:

“**ARTÍCULO QUINTO.** La Comisión basará su funcionamiento en el manual de procedimientos del Registro Nacional del Cáncer que contendrá toda la información relacionada y describirá las funciones, responsabilidades, requisitos técnicos y administrativos de obligatorio cumplimiento para todas las estructuras incluidas en el Registro Nacional del Cáncer.”

ARTÍCULO 4. Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos segundo, tercero y quinto; y deroga el artículo cuarto del Decreto Ejecutivo 384 de 20 de diciembre de 2000.

ARTÍCULO 5. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 26 () días del mes de agosto del año dos mil once (2011).


RICARDO MARTINELLI B.
 Presidente de la República


FRANKLIN J. VERGARA J.
 Ministro de Salud

